

EIS

RECTIFICA RESOLUCIÓN EXENTA N°2/ROL F-066-2021 EN LOS TÉRMINOS QUE INDICA

RES. EX. N° 3/ ROL F-066-2021

Santiago, 23 de noviembre de 2021

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LO-SMA”); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado (“LOCBGAE”); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; la Res. Ex. N° 117, de 6 de febrero de 2013, modificada por la Res. Ex. N° 93 de 14 de febrero de 2014, que dicta Normas de carácter general sobre Procedimiento de caracterización, medición y control de Residuos Industriales Líquidos; en el Decreto Supremo N° 90, del año 2002, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que establece Norma para la regulación de contaminantes asociados a las descargas de residuos líquidos a aguas marinas y continentales superficiales (en adelante, “D.S. N° 90/2000”); en el Decreto Supremo N° 30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; en la Res. Ex. N° 85, de 22 de enero de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba Bases Metodológicas para la Determinación de Sanciones Ambientales – Actualización; en la Resolución Exenta N°549, de 31 de marzo de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Renueva Reglas de Funcionamiento Especial de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana en la SMA; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 2.124, de 30 de septiembre de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente que fija organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA N°119123/44/2021, de 10 de mayo de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 16 de junio de 2021, de acuerdo a lo establecido en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio al procedimiento administrativo sancionatorio Rol F-066-2021, con la formulación de cargos a Frioport S.A. (en adelante, “la titular”), titular del establecimiento ubicado en calle Alcalde Alberto Krumm N°0613, comuna de Buin, Región Metropolitana, en virtud de una infracción tipificada en el artículo 35 letra g) de la LO-SMA, en cuanto a incumplimiento de las leyes, reglamentos, reglamentos y demás normas relacionadas con las descargas de residuos líquidos industriales por los infraccionales cuyo detalle se indica en la Resolución Exenta N°1/Rol F-066-2021.

2. Que, dicha formulación de cargos fue notificada a la titular, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 46 de la ley N° 19.880, con fecha 07 de julio de 2021, según el código de seguimiento N° 1180851670535 de Correos de Chile.

3. Que, encontrándose dentro del plazo legal, con fecha 29 de julio de 2021, el Sr. Rafael Tagle Moreno en representación de Frioport S.A. presentó un Programa de Cumplimiento (en adelante, "PdC").

4. Que, dicho PdC fue derivado mediante Memorándum D.S.C. N° 42748/2021 al Fiscal de la Superintendencia del Medio Ambiente, a fin de que éste evaluase la aprobación o rechazo del referido programa

5. Que, mediante la Resolución Exenta N°2/Rol F-066-2021 se aprobó por parte de esta Superintendencia el referido programa de cumplimiento con correcciones de oficio, resolución que fue notificada mediante correo electrónico con fecha 19 de octubre de 2021.

6. Que, con fecha 21 de octubre de 2021, mediante correo electrónico dirigido a la casilla electrónica requerimientosriles@sma.gob.cl, la Sra. Francesca Lombardo solicitó aclarar el punto 6 del Resuelvo II de la Resolución Exenta N°2/Rol F-066-2021.

7. Que, esta Superintendencia se ha percatado que existe un error de copia en el Resuelvo II de la Resolución Exenta N°2/Rol F-066-2021, punto 6 que indica lo siguiente: <<En la acción "Entregar a la Superintendencia copia de los Informes de Ensayo de los análisis que se hayan efectuado y no se hayan ingresado previamente, correspondientes a los períodos de incumplimiento constatados en el cargo" asociada al hecho infraccional N°3 se añade a la sección de "medios de verificación" lo siguiente: "En el reporte final único se acompañará copia de los certificados de monitoreo">>, considerando que el hecho infraccional que corresponde relacionar con dicha acción es el N°2 y no el N°3.

8. Que, el artículo 62 de la LO-SMA indica que "En todo lo no previsto en la presente ley, se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.800". Por otra parte, el inciso final del artículo 13 de la Ley N° 19.880 establece que "La Administración podrá subsanar los vicios de que adolezcan los actos que emita, siempre que con ello no se afectaren intereses de terceros".

9. Que, no se visualiza afectación a derechos de terceros a consecuencia de la presente rectificación, considerando que lo antedicho no implica más que cambios formales, que no afectan en ninguna manera el fondo de lo considerado y resuelto en la Resolución Exenta N°2/Rol F-066-2021.

10. Que, en razón de lo señalado en los considerandos 6°, 7°, 8° y 9° de la presente resolución se ha estimado necesario rectificar el punto 6 del Resuelvo II de la Resolución Exenta N°2/Rol F-066-2021.

RESUELVO:

I. **RECTIFICAR LA RESOLUCIÓN EXENTA N°2/ROL F-066-2021, Resuelvo II, punto 6.** Donde dice "hecho infraccional N°3" debe decir "hecho infraccional N°2".

II. **NOTIFICAR por correo electrónico**, conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley N° 19.880 y a lo solicitado por la titular en su presentación de programa de cumplimiento, a la siguiente casilla electrónica:

[Redacted]

Emanuel
Ibarra Soto

Firmado digitalmente por Emanuel Ibarra Soto
Nombre de reconocimiento (DN): c=CL,
st=METROPOLITANA - REGION
METROPOLITANA, l=Santiago,
o=Superintendencia del Medio Ambiente,
ou=Terminos de uso en www.esign-la.com/
acuerdoterceros, title=FISCAL, cn=Emanuel
Ibarra Soto, email=emanuel.ibarra@sma.gob.cl
Fecha: 2021.11.23 18:42:51 -03'00'

Emanuel Ibarra Soto
Fiscal
Superintendencia del Medio Ambiente

DRF/LSS

Correo electrónico:

- Representante Legal de Fríoport S.A. [Redacted]

Rol F-066-2021